



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

09 NOV. 2022

Bogotá D. C.,

REF: VERBAL

No. 110014003005-2022-00688-00

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA
AVELLANEDA y LILIAN CATALINA LOPEZ CASTILLA
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO PAEZ REYES.

Como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma lo ordenado en el numeral 3º del auto inadmisible de la demanda (pdf 11 del dossier digital), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P, se dispone:

RECHAZAR la demanda, por los motivos expuestos. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

Lo anterior, si bien se allegó la subsanación de la demanda en el término estipulado, encuentra el despacho que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, dado que no se dio cumplimiento al numeral tercero del auto inadmisible ya que no se allegó el juramento estimatorio en los términos señalados en el artículo 206 del C.G.P., **específicamente no se discriminó el concepto de la indemnización perseguida, tal como lo ordena el artículo en mención.**

Por secretaría elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° **103**
del **11/11/2022** en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria